

PROCESO: EJECUTIVO C-1

RADICADO: 2022-00121-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, una vez realizada la consulta en el sistema Justicia XXI, donde se evidencia que no existe embargo del remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso y conforme a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto WILMER ANGEL ROBLES CASTRO contra DENNIS HUMBERTO RINCON DALLOS y EDNA CONSUELO RODRIGUEZ MATEUS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósito a término o cualesquiera otros sistemas de depósito o financiero que posean los demandados DENNIS HUMBERTO RINCON DALLOS y EDNA CONSUELO RODRIGUEZ MATEUS en las siguientes entidades bancarias; Bancolombia, Banco Bogota, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Occidente, Banco Colpatria, Banco Itau, Banco Gnb Sudameris, Banco Agrario De Colombia, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Avvillas, Banco Scotiabank, Bancamia, Banco Credifinanciera, Banco Coopcentral, Banco Helm Bank, Banco Corpbank. Oficiese al respecto a las entidades bancarias, informando lo aquí decidido, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

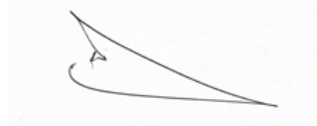
3)- ORDÉNESE la cancelación de la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-219772 denunciado como de propiedad de los demandados DENNIS HUMBERTO RINCON DALLOS y EDNA CONSUELO RODRIGUEZ MATEUS. Oficiese al respecto a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de

Bogotá, informando lo aquí decidido, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P., deberá la parte interesada comunicar la presente decisión, a fin de materializar la orden emitida.

4)- REQUIÉRASE a la parte demandante para que, de ser el caso, proceda a realizar todas las diligencias tendientes a la entrega del título valor base del presente recaudo, a la parte demandada en atención a que se encuentra bajo su custodia.

5)- En firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libraron Oficio No. **1659** a Bancolombia, Banco Bogota, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Occidente, Banco Colpatría, Banco Itau, Banco Gnb Sudameris, Banco Agrario De Colombia, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Avvillas, Banco Scotiabank, Bancamia, Banco Credifinanciera, Banco Coopcentral, Banco Helm Bank, Banco Corpbank y **1660** a Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá.